



Ate, 17 de Mayo de 2024

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG****VISTO:**

Informe N° 000367-2024-EMAPE/GRH de fecha 03 de mayo de 2024 e Informe N° 000372-2024-EMAPE/GRH de fecha 06 de mayo de 2024, de la Gerencia de Recursos Humanos; Memorándum N° 000339-2024-EMAPE/GCAF de fecha 06 de mayo de 2024, de la Gerencia Central de Administración y Finanzas; Informe N° 283-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 17 de mayo de 2024, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 se creó la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A., y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública de fecha 22 de diciembre de 1986. Es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado;

Que, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 06 de octubre de 2022 de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A., se acordó la modificación del Estatuto de la Sociedad, quedando modificada la denominación social como: Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. cuya sigla es EMAPE S.A.;

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos SA. – EMAPE SA., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación y conservación de vías de tránsito sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas, intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del Estatuto Social de EMAPE S.A.;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política de Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático a través del fomento de la negociación colectiva y de la promoción de medios de solución pacífica de los conflictos laborales; asimismo, en su artículo 42 reconoce los derechos de sindicación y huelga a los servidores públicos;

Que, de acuerdo, a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido



en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, asimismo, en el artículo 2 de la citada Ley N° 31188, establece que la “Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo regulado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de octubre de 2003 establece en su artículo 2° “(..) El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros”;

Que, el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley, el mismo que debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente;

Que, conforme lo establecido en el artículo 48° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo regulado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, estipula expresamente la representación de las partes;

Que, mediante Carta S/N con registro N° 001194, el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. (SUTEMAPEL) precisa que su comisión negociadora está integrada por siete (07) miembros, incluido del Secretario de Organización; por lo que, teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 49° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, respecto a que la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00008-2024-EMAPE/GG de fecha 31 de enero de 2024, se resolvió conformar la comisión negociadora de EMAPE S.A. y del Sindicato;

Que, mediante Informe N° 000367-2024-EMAPE/GRH de fecha 03 de mayo de 2024, la Gerencia de Recursos Humanos, pone en conocimiento el documento indicado en el considerando precedente y además señala que conforme a lo estipulado en el último párrafo del artículo 48° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores; por lo que, emite opinión técnica solicitando la modificación el artículo primero y segundo de la Resolución de Gerencia General N° 00008-2024-EMAPE/GG, a fin de equiparar en cantidad de miembros la Comisión Negociadora de EMAPE S.A. respecto de la Comisión Negociadora del SUTEMAPEL y precisar la cantidad de miembros de la misma;





Que, mediante Informe N° 000372-2024-EMAPE/GRH de fecha 06 de mayo de 2024, la Gerencia de Recursos Humanos hace la precisión del marco legal correspondiente a la solicitud de modificación de la Resolución de Gerencia General N° 00008-2024-EMAPE/GG; por lo que, señaló que considera pertinente consignar el mismo número de miembros para la Comisión Negociadora de EMAPE S.A. respecto a la cantidad de miembros que posee la Comisión Negociadora del Sindicato, conforme a lo señalado en el artículo 48° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR donde se estipula que la comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores. Asimismo, consignó que teniendo en consideración que inicialmente se propuso a cinco (05) integrantes para la Comisión Negociadora de EMAPE S.A., mediante el presente documento proponemos incluir a el/la Gerente de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes y a el/la Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios como miembros de la Comisión Negociadora;

Que, mediante Memorándum N° 000339-2024-EMAPE/GCAF de fecha 06 de mayo de 2024 de la Gerencia Central de Administración y Finanzas eleva la propuesta de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, para que, en marco a sus competencias y responsabilidades, pueda emitir una opinión legal, revisar el proyecto de resolución y seguidamente elevar a la Gerencia General para la emisión del acto resolutorio correspondiente, según corresponda.;

Qué, mediante Informe N° 283-2023-EMAPE/GCAJ de fecha 17 de mayo del 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal favorable a la propuesta de modificación del el artículo primero y segundo de la Resolución de Gerencia General N° 00008-2024-EMAPE/GG;

Con el visto de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Administración y Finanzas y la Gerencia de Recursos Humanos:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, y su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR; y su Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR; y en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A.;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 00008-2024-EMAPE/GG, que conforma la Comisión Negociadora de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos – EMAPE S.A., encargada de llevar a cabo la negociación colectiva del Pliego de Reclamos para el ejercicio presupuestal 2024 – 2025, quedando de la siguiente manera:

- El/la Gerente/a Central de Administración y Finanzas, quien la Preside.
- El/la Gerente/a de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico.
- El/la Gerente/a Central de Asesoría Jurídica.
- El/la Gerente/a Central de Planificación y Presupuesto.
- El/la Gerente/a de Presupuesto.
- El/la Gerente de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes.
- El/la Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.





**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR**, el artículo segundo de la Resolución de Gerencia General N° 00008-2024-EMAPE/GG, que la Comisión Negociadora del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos – SUTEMAPEL, quedando de la siguiente manera:

- Secretario General
- Sub Secretario General
- Secretario de Economía
- Secretario de Prensa y Propaganda
- Secretario de Defensa
- Secretario de Actas y Archivo
- Secretario de Organización

**ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR**, los demás artículos de la Resolución N° 00008-2024-EMAPE/GG

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los miembros de la Comisión Negociadora de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. – EMAPE S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Recursos Humanos notificar la presente Resolución al Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos – SUTEMAPEL.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

*Documento Firmado Digitalmente por:*  
**CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA**

Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.  
EMAPE S.A.

